Contraloría General de
CALDAS

Manizales, 08 de septiembre de 2026

Doctor
FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA
Contralor General de Caldas
Contraloría General de Caldas

Asunto: Solicitud adición contrato MIC-CGC-02-2026 relacionado con el suministro de tiquetes aéreos.

Estimado Doctor García Bedoya

En el mes de febrero de 2026, la Contraloría General de Caldas suscribió contrato MIC-CGC-02-2026 con Agencia de viajes Rosa de los Vientos S.A.S, para el "*Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y servicios complementarios de viajes que requiera la Contraloría General de Caldas*", por un valor inicial de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.050.000).

La Contraloría General de Caldas, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le han sido asignadas como organismo de control fiscal, requiere garantizar el desplazamiento oportuno de sus servidores públicos y demás personal autorizado para atender actividades institucionales que deban desarrollarse fuera de la ciudad de Manizales y que impliquen la utilización de transporte aéreo.

Durante la ejecución contractual se han venido requiriendo y utilizando los servicios contratados conforme a las necesidades institucionales presentadas, razón por la cual, a la fecha, el contrato cuenta con un saldo disponible de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($1.349.321), equivalente aproximadamente al 8,97 % del valor inicialmente contratado.

En consecuencia, se evidencia que se ha ejecutado aproximadamente el 91,03 % del presupuesto inicial del contrato, circunstancia que permite advertir que el saldo actualmente disponible resulta insuficiente para garantizar la adquisición de los tiquetes aéreos y servicios complementarios de viaje que pueda requerir la Entidad durante el término restante de ejecución contractual.

La necesidad que dio origen al contrato continúa vigente, toda vez que la Contraloría General de Caldas debe garantizar la participación y desplazamiento de sus funcionarios y servidores en reuniones, capacitaciones, mesas técnicas, comités, encuentros institucionales y demás actividades relacionadas con el cumplimiento de su misión constitucional, legal y administrativa, algunas de las cuales requieren desplazamientos hacia otras ciudades del territorio nacional o, cuando las necesidades institucionales así lo demanden, hacia destinos internacionales.

Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que el valor de los tiquetes aéreos no es uniforme y puede presentar variaciones dependiendo de factores como la ruta, fecha del desplazamiento, disponibilidad, anticipación de la reserva y condiciones tarifarias de las aerolíneas, por lo cual el saldo actualmente disponible puede resultar insuficiente incluso para atender un número reducido de desplazamientos.

En este sentido, agotar el saldo contractual sin contar oportunamente con recursos adicionales podría afectar la continuidad y oportunidad de las actividades institucionales que requieren desplazamiento aéreo, generando dificultades para atender compromisos previamente programados o necesidades sobrevinientes relacionadas directamente con el ejercicio de las funciones de la Contraloría General de Caldas.

La modificación propuesta no implica una alteración del objeto contractual ni modifica la naturaleza de las obligaciones inicialmente pactadas. Por el contrario, tiene como finalidad garantizar la continuidad de la misma necesidad que justificó la celebración del contrato, mediante la disponibilidad de recursos suficientes para continuar adquiriendo los tiquetes aéreos y servicios complementarios requeridos por la Entidad.

La adición se encuentra relacionada directamente con el objeto inicialmente contratado y responde a una necesidad institucional real, actual y verificable, evidenciada tanto en el nivel de ejecución presupuestal alcanzado como en la necesidad de continuar contando con el servicio durante el plazo contractual.

De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia, la adición que se determine deberá respetar el límite legal señalado y encontrarse respaldada por la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Al respecto resulta pertinente mencionar que, desde la supervisión del contrato se ha dado cumplimiento a las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en el Concepto C.E. 2252 de 2015, sobre las modificaciones de los contratos estatales, que a continuación se citan: "(...) (v) En consecuencia, la modificación de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (...)". Por tanto, se reitera la necesidad de adicionar dicho contrato.

Asimismo, la modificación contractual deberá observar los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficacia, procurando que los recursos públicos sean destinados exclusivamente a satisfacer las necesidades institucionales relacionadas con el objeto contratado.

La adición resulta igualmente conveniente desde el punto de vista administrativo, en la medida en que permite dar continuidad a un contrato que se encuentra vigente y en ejecución, cuyo objeto continúa siendo requerido por la Entidad, sin modificar las condiciones esenciales que dieron lugar al proceso de selección ni incorporar prestaciones ajenas a las inicialmente contratadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se encuentra técnica, administrativa y jurídicamente justificada la adición del Contrato MIC-CGC-02-2026, toda vez que el saldo disponible de $1.349.321 resulta limitado frente a las necesidades de desplazamiento aéreo que pueden presentarse durante el término restante de ejecución, mientras que la necesidad institucional que motivó la celebración del contrato continúa vigente.

La adición permitirá garantizar la continuidad en el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y de los servicios complementarios de viaje requeridos por la Contraloría General de Caldas para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin alterar el objeto contractual ni las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

Por lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes y respetando el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se recomienda adelantar el trámite de adición del Contrato MIC-CGC-02-2026 por el valor que determine la Entidad de acuerdo con la proyección de necesidades de desplazamiento para el período restante de la vigencia contractual.

Cordialmente,

MARIA SONIA SALAZAR CASTAÑO
Supervisora Contrato